

CONSTANCIA: El día 23 de mayo de 2023 a las 5:00 de la tarde, venció el término con que contaba la parte demandante para subsanar la presente demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, Q., julio seis (06) de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202300085 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido mediante estudiante de derecho por HEIDY CAROLINA CAÑON MARIN, quien actúa en representación de su hija XIMENA ARANGO CAÑON, contra YEFERSON YANCARLOS ARANGO GARCIA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Teniendo en cuenta memorial obrante en archivo 10, se le acepta la renuncia al poder a la estudiante de derecho LUZ MARINA PRADO MORENO y en su lugar se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho YENY ALEJANDRA CARVAJAL VARGAS

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida mediante estudiante de derecho por HEIDY CAROLINA CAÑON MARIN, quien actúa en representación de su hija XIMENA ARANGO CAÑON, contra YEFERSON YANCARLOS ARANGO GARCIA, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor YEFERSON YANCARLOS ARANGO GARCIA y en favor de su hija XIMENA ARANGO CAÑON, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.2 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN FEBRERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.3 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MARZO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.4 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ABRIL DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.5 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$1.500.000.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.6 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.7 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JULIO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.8 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN AGOSTO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$ 1.584.300.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.9 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.10 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

2.1.11 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.12 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.022 por la suma de \$130.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.13 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.023 por la suma de \$150.800

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.14 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN FEBRERO DEL AÑO 2.023 por la suma de \$150.800

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.15 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MARZO DEL AÑO 2.023 por la suma de \$150.800

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.16 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ABRIL DEL AÑO 2.023 por la suma de \$150.800

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.17 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.023 por la suma de \$150.800

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.18 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.023 por la suma de \$150.800

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.19 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JULIO DEL AÑO 2.023 por la suma de \$150.800

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos. Resorte de actor.

SEPTIMO: A LUZ MARINA PRADO MORENO, se le acepta la renuncia al poder otorgado por la parte actora. Así mismo la estudiante de derecho YENY ALEJANDRA CARVAJAL VARGAS, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d502ba29ed3b08017ada77992cb188509feff02207457374dc07854c10f61f4**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>